AVISO

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,

HACE SABER:

QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO EN CONTRA DE NAYDÚ YILENA PATIÑO BERMÚDEZ IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N ° 65.762.580 Y A FAVOR DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO JC-588. EL AUTO ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:

*"(...) **RESUELVE***

Primero.** **APROBAR** la liquidación del crédito de la obligación contenida en la Resolución N° 2673[1] proferida el 5 de septiembre de 2013 por la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Bogotá, seguida en contra de **NAYDÚ YILENA PATIÑO BERMÚDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 65.762.580, elaborada con corte al 26 de junio de 2024[2], por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (29.166.830,97).
(...)"

En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 18 OCT 2024, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Yolima Herrera Martínez
Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
Fiscalía General de la Nación

JC-588	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		10/10/2024
Revisó:	Yolima Herrera Martínez		10/10/2024
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

[1] Folios del 17 al 18
[2] Folio 86

Nombre del Auto:	**Aprueba liquidación del crédito**
Demandante:	**Fiscalía General de la Nación**
Demandado:	**Naydú Yilena Patiño Bermúdez**

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho informando que,

1. Vencido el término para objetar el auto proferido el 26 de junio de 2024[1] que corrió traslado de la liquidación del crédito de la obligación dentro del JC-588. La deudora no presentó objeciones contra la liquidación del crédito[2] elaborada con corte al 26 de junio de 2024, por el doctor Álvaro Bautista Maldonado, contador de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.
2. Se desconoce la dirección de notificación actual de la señora Naydú Yilena Patiño Bermúdez para notificarla del presente auto, pese a que se solicitó la comparecencia a notificarse de manera personal del auto que ordenó liquidar el crédito[3] a la dirección Multifamiliares del Jordán apartamento 101 Bloque 14 de Ibagué – Tolima.[4]
3. No se encontraron datos en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, para el número de cédula de ciudadanía de la deudora.

PARA PROVEER

Martha Milena Panche Ballén
Profesional de Gestión III

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

LA JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a pronunciarse dentro del presente asunto de acuerdo a lo establecido en el numeral tercero[5] del artículo 446 del Código General del Proceso, artículo 98[6] de la Ley 1437 de 2011 y artículo 836-1[7] del Estatuto Tributario, previo a los siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto proferido el 26 de junio de 2024[8] el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, ordenó correr traslado de la liquidación del crédito por valor de veintinueve millones ciento sesenta y seis mil ochocientos treinta pesos con noventa centavos m/cte (29.166.830,97) con corte al 26 de junio de 2024, que debe pagar la señora Naydú Yilena Patiño Bermúdez por concepto de capital, más intereses moratorios generados desde que se hizo exigible la obligación.

2. El auto[9] que ordenó correr traslado a la liquidación del crédito,[10] se notificó[11] a la deudora el 26 de junio de 2024 en la página web de la Entidad.

3. Se evidenció que la señora Naydú Yilena Patiño Bermúdez no presentó ningún escrito de manera física, como tampoco al correo coactivo.notificaciones@fiscalia.gov.co para el proceso de cobro coactivo administrativo JC-588 dentro del término de traslado (del 27 de junio al 1° de julio de 2024)

4. En consecuencia, es pertinente afirmar que el término para presentar objeciones contra el auto que ordenó correr traslado de la liquidación del crédito de la obligación del presente proceso de cobro coactivo se encuentra vencido.

5. Teniendo en cuenta que Naydú Yilena Patiño Bermúdez no objetó la liquidación del crédito, y la misma se encuentra ajustada a derecho, se impartirá su aprobación, de conformidad con el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

[1] Folios del 88 al 89
[2] Folio 86
[3] Folio 59
[4] Folio 70
[5] 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
[6] Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo. Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.
[7] Artículo 836-1. Gastos en el procedimiento administrativo coactivo. En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar además del monto de la obligación, los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito.
[8] Folios del 88 al 89
[9] Folios del 88 al 89
[10] Folio 86
[11] Folios del 91

6. Con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, tal y como se observa en el proceso de cobro coactivo JC-588 y se afirma en el informe secretarial, se hace necesario efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a la ejecutada, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. Dicho aviso deberá contener los mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

8. Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del presente auto, inclúyase el nombre de la deudora con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Que en mérito de lo expuesto, la Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios,

RESUELVE:

Primero. APROBAR la liquidación del crédito de la obligación contenida en la Resolución N° 2673[12] proferida el 5 de septiembre de 2013 por la Dirección Seccional Administrativa y Financiera de Bogotá, seguida en contra de **NAYDÚ YILENA PATIÑO BERMÚDEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 65.762.580, elaborada con corte al 26 de junio de 2024[13], por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (29.166.830,97).**

Segundo. ORDENAR la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del presente auto.

Tercero. NOTIFICAR a la deudora y su apoderado del contenido del presente auto, conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuarto. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

Quinto. ADVERTIR a la parte demandada que podrá remitir o radicar sus memoriales, comunicaciones con sus anexos, por medio de mensaje de datos a la dirección electrónica coactivo.notificaciones@fiscalia.gov.co y/o de manera física a la Diagonal 22 B N° 52 - 01 Edificio Gustavo de Greiff, piso 3° de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase,

Yolima Herrera Martínez
Jefe del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios
Dirección de Asuntos Jurídicos - Fiscalía General de la Nación

JC-588	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Martha Milena Panche Ballén		25/09/2024
Revisó:	Yolima Herrera Martínez		25/09/2024
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

[12] Folios del 17 al 18
[13] Folio 86